

Guía de Orientación al Aspirante

VERIFICACIÓN DE

Requisitos Mínimos

Bogotá, Octubre 2021







Contenido

intro	oduccion	3
1.	¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?	4
2.	¿Cuáles son las etapas del proceso de selección?	5
3.	¿Cuáles son los acuerdos que regulan esta convocatoria?	6
4.	¿Cuáles son los requisitos generales de participación?	7
5.	¿En qué consiste la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?	9
6.	¿A quiénes se les realizará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?	9
7.	¿Cómo se desarrolla la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?	.10
8.	¿Cuáles son los factores que se evalúan en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?	?11
8.1	¿En qué consiste el Factor de Educación?	.11
8.1.	1¿Cómo se acredita la educación?	. 17
8.2	¿En qué consiste el factor de experiencia?	.18
8.2.	1 ¿Cómo se acredita la experiencia?	.20
8.3	Preguntas frecuentes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia	.23
8.4	Otras preguntas frecuentes relacionadas con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos	3.24
9.	Casos ilustrativos relacionados con la Verificación de Requisitos Mínimos	.26







Introducción

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, salvo las excepciones, todos los empleos en los órganos y entidades del Estado, son de carrera administrativa, cuyo objeto es garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público, basado en los principios de mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad, mediante procesos de selección pública abiertos para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su desempeño (artículo 27 y 28 ley 909 de 2004).

Por mandato constitucional (artículo 130 de la C.P.) y legal (artículo 30 ley 909 de 2004), la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, será la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos y, de adelantar los concursos o procesos de selección, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas (Universidad Libre) o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

En el marco de la Ley 909 de 2004, se publicaron los acuerdos que rigen la presente convocatoria para los Procesos de selección No. 1524 de 2020, mediante los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer 1544 vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de 5 entidades del Departamento de Nariño.

La Universidad Libre, fue seleccionada por la CNSC mediante licitación pública 002 de 2021 para desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de cinco (5) entidades que conforman la convocatoria Territorial Nariño, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, en el desarrollo de dicho concurso de méritos adelantará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en la cual se hará un análisis documental de los soportes de educación y experiencia aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, con el fin de determinar si cumplen con el mínimo de las exigencias establecidas para cada empleo.





En ese sentido, la Universidad Libre y la CNSC presentan la siguiente Guía de Orientación al Aspirante sobre la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, con el fin de informar a los interesados sobre los criterios y factores considerados en esta, teniendo en cuenta que, la etapa está dirigida a todos los aspirantes inscritos.

¿Cuál es el objetivo de esta guía?

Proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en las modalidades de ascenso y abierto.

1. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?

A continuación, se diagrama una cronología de los diferentes actos administrativos y legales que han intervenido en la regulación del Proceso de Selección por Méritos.

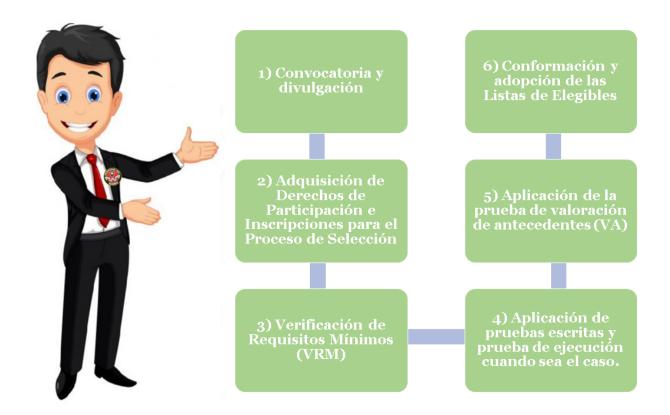
Constitución Política de Colombia-1991 Ley 2039 de 2020 Decreto Reglamentario Ley 2043 de 2020 Decreto 498 de 2020 Leyes 30 de 1992, 842 de 2003, 115 de 1994. 749 de 2002, 909 de 2004 Decretos 2020 de 2006, 4904 de 2009, 1083 de 2015 Decretos Ley 785 de 2005 Manuales de Funciones y **Competencias Laborales- MFCL** Acuerdos de Convocatoria y Anexos Técnicos de los Acuerdos de Convocatoria.





2. ¿Cuáles son las etapas del proceso de selección?

El presente concurso ascenso y abierto de méritos cuenta con las siguientes fases/etapas para todas las entidades oferentes:









3. ¿Cuáles son los acuerdos que regulan esta convocatoria?

El presente proceso de selección se regula por los acuerdos de convocatoria relacionados a continuación:

No.	ENTIDAD	NÚMERO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	NÚMERO DE ACUERDO	ACUERDOS MODIFICATORIOS
1	GOBERNACION DE NARIÑO	1522	20201000003626 del 30 de noviembre de 2020	20211000020426 del 22 de junio del 2021
2	ALCALDIA SAN JUAN DE PASTO	1523	20201000003596 del 30 de noviembre de 2020	20211000020296 del 11 de junio del 2021 y 20211000020436 del 22 de junio del 2021
3	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	1524	20201000003606 del 30 de noviembre de 2020	20211000020446 del 23 de junio del 2021
4	PERSONERIA DE IPIALES	1525	20201000003616 del 30 de noviembre de 2020	No aplica
5	CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO	1526	20201000003586 del 30 de noviembre de 2020	No aplica

Nota: Información tomada de la página web oficial de la CNSC, en el enlace la Convocatoria Territorial Nariño.





4. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación?

Si usted se encuentra inscrito en un empleo en la modalidad abierta debe:



Ser ciudadano(a) colombiano(a)



Registrarse en el SIMO.



Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.



No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.



Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.



No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de nhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.



No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.



Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.



Si usted se encuentra en un empleo de modalidad ascenso debe:



Ser ciudadano(a) colombiano(a)



Registrarse en el SIMO.



Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.



Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.



Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.



No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.



No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.



Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.





Por otro lado, también se aclara que los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este Proceso de Selección en la modalidad de <u>Ascenso</u>, no podrán inscribirse en este mismo Proceso de Selección en la modalidad <u>Abierto</u>, toda vez que, las pruebas escritas para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora.

5. ¿En qué consiste la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

Según el Capítulo IV, artículo 13 de los Acuerdos de Convocatoria, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira (modalidad ascenso o abierto), no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección. Dicha verificación se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laboras MFCL de cada Entidad.

Para esta etapa se contemplan únicamente los certificados cargados por el participante en SIMO, hasta la fecha de (cierre) de la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones de la Convocatoria Territorial Nariño. Los documentos aportados por otros medios y/o posterior a esta fecha, no serán tenidos en cuenta.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

6. ¿A quiénes se les realizará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos a la convocatoria Territorial Nariño para las modalidades abierto y ascenso.



/igilada Mineducación



7. ¿Cómo se desarrolla la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

De conformidad con lo establecido en el capítulo IV, artículo 13 de los acuerdos de convocatoria, la Universidad Libre desarrollará la etapa de la siguiente manera:









Revisión de la documentación aportada por los concursantes hasta el día del (cierre) de etapa inscripciones de la convocatoria, través del aplicativo SIMO, con el apoyo del equipo encargado de la calificación, quienes verificarán cada uno de los documentos registrados

Con base en los documentos de educación experiencia que aporte el aspirante, la Universidad determinará si el concursante el cumple con mínimo de exigencias establecidas por cada empleo

Los aspirantes que cumplan con etapa de Verificación de Requisitos Mínimos quedaran en un estado Admitido, lo cual los habilita para seguir haciendo parte proceso del desarrollar para las demás etapas de la convocatoria

Una vez culminado el proceso de revisión documental, Universidad Libre entregará los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a la CNSC, que los publicará en el SIMO, para que los concursantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada para tal fin, la cual será comunicada a los concursantes en la debida oportunidad.

Es importante resaltar que, sobre los resultados publicados en SIMO los aspirantes cuentan con dos días hábiles siguientes a dicha publicación para presentar si lo consideran necesario, reclamaciones por una única vez, las cuales serán resueltas por la Universidad Libre y publicadas de manera individual en el aplicativo SIMO junto con los resultados definitivos de admitidos y no admitidos.







8. ¿Cuáles son los factores que se evalúan en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

Para desarrollar la presente etapa, se tendrán en cuenta los factores de **educación y/o experiencia**, de conformidad con el empleo publicado en la OPEC que es una copia fiel del MFCL de cada Entidad.

8.1 ¿En qué consiste el Factor de Educación?



De acuerdo con el numeral 3.1.1. del anexo técnico de la Convocatoria, la Educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1). En el marco del presente proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes modalidades de educación:

- **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados,
- en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Ley 1064 de 2006; artículo 6.3 del Decreto 4904 de 2009, Decreto Reglamentario para la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del





servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación y artículo 3.1 del Decreto 4904 de 2009).
- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación).
- Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que







tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009 y artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación).

- Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- Núcleos Básicos de Conocimiento NBC: División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).





Existen 55 tipos de núcleos, según se describe continuación:

Nº	Área de Conocimiento	Código NBC	Núcleo Básico del Conocimiento
		11	Agronomía
1	Agronomía, Veterinaria y Afines	12	Zootencia
		13	Medicina Veterinaria
		24	Artes plásticas, Visuales y Afines
		25	Artes Representativas
2	Bellas Artes	26	Publicidad y Afines
	Delias Artes	27	Diseño
		28	Música
		270	Otros programas asociados a Bellas Artes
3	Ciencias de la Educación	313	Educación
		440	Bacteriología
		441	Enfermería
	Ciencias de la Salud	442	Terapias
		444	Instrumentación Quirúrgica
4		445	Medicina Veterinaria
		446	Nutrición y Dietética
		447	Odontología
		448	Optometría, otros programas de ciencias de la salud
		450	Salud Pública
		553	Antropología, Artes Liberales
5	Ciencias Sociales y Humanas	555	Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas
		556	Ciencia Política, Relaciones Internacionales







		557	Comunicación Social, Periodismo y afines
		558	Deportes, Educación Física y Recreación
		559	Derecho y afines
		561	Formación relacionada con el campo Militar o Policial
		562	Geografía, Historia
		564	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística, y afines
		566	Psicología
		568	Filosofía, Teología y afines
		569	Sociología, Trabajo Social y afines
		69	Administración
6	Economía, Administración, Contaduría y afines	611	Economía
	·	612	Contaduría Pública
		818	Arquitectura
		819	Ingeniería Biomédica y afines
	Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines	820	Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines
		821	Ingeniería Administrativa y afines
		822	Ingeniería Agrícola, Forestal y afines
7		823	Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines
		824	Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines
		825	Ingeniería Civil y afines
		826	Ingeniería de Minas, Metalúrgica y afines
		827	Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines





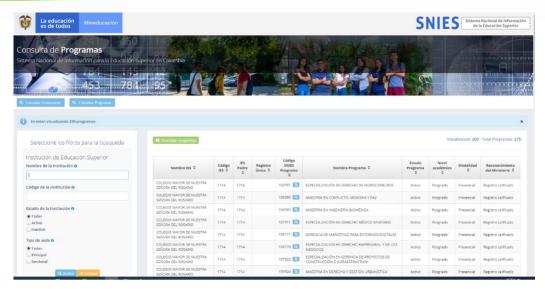


		828	Ingeniería Eléctrica y afines
		829	Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines
		830	Ingeniería Industrial y afines
		831	Ingeniería Mecánica y afines
		832	Ingeniería Química y afines
		833	Otras Ingenierías
		934	Biología, Microbiología y afines
	Matemáticas y Ciencias Naturales	935	Física
8		936	Geología, otros programas de Ciencias Naturales
		937	Matemáticas, Estadística y afines
		939	Química y afines
0	Sin clasificar	14	Sin clasificar

Fuente: Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES- Documento Metodológico. Junio de2020.

Cuando la OPEC requiera un programa de un NBC determinado para el desarrollo de un empleo, conforme a lo señalado en el Manual de Funciones, estos serán validados según la clasificación del SNIES, consultando la página web del Ministerio de Educación Nacional, en el siguiente link: https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas





Fuente: Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)

8.1.1 ¿Cómo se acredita la educación?

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de aprobación de materias, diplomas, actas de grado o títulos, otorgados por las instituciones correspondientes o por medio de la tarjeta o matrícula profesional expedida por la autoridad competente; para ser válidas, estas deberán contener como mínimo la siguiente información:

EDUCACION FORMAL

- a)Nombre o razón social de la Institución Educativa.
- b)Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva.
- c)Modalidad de los estudios aprobados (Bachiller, técnico profesional, tecnólogo, normalista, licenciado, universitario, especialización, maestría y doctorado).
- d)Denominación del título obtenido.
- e)Fecha de grado.
- f)Ciudad y fecha de expedición.
- g)Firma de quien(es) lo expide(n).

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO -EDUCACION INFORMAL

- a)Nombre o razón social de la Institución.
- b)Nombre y contenido del programa o evento.
- c)Fechas de realización.
- d)Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en case de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.





Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de educación

- ✓ Cuando se trate de certificaciones de estudio en curso, estas deberán indicar el nivel de avance y señalar que ha "cursado y aprobado" una determinada cantidad de semestres, años o créditos académicos; en este último caso, informando el número de créditos de que consta el programa académico cursado.
- ✓ Cuando se trate de soportes de educación o experiencia obtenidos en el exterior, se verificará que estos vengan debidamente apostillados y traducidos, de lo contrario no serán tenidos en cuenta.
- ✓ Se dará por surtido el requisito de apostille y traducción de los títulos obtenidos en el exterior, con la presentación del Acto de Convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con base en lo señalado en la Resolución 20797 de 2017 de dicha entidad.

8.2 ¿En qué consiste el factor de experiencia?

La experiencia se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridos o desarrollados durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio, en ese caso, para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en:

- Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Relacionada**. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto 785 de 2005, artículo 11).







En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o Registro Profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- Experiencia Profesional Relacionada. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.
- Práctica Laboral. Corresponde a todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. (Ley 2043 de 2020)







Se considerarán como prácticas laborales:

- 1. Práctica laboral en estricto sentido.
- 2. Contratos de aprendizaje.
- 3. Judicatura.
- 4. Relación docencia de servicio de salud.
- 5. Pasantía.
- 6. Las demás que reúnan las características contempladas

8.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?

Los certificados de experiencia emitidos por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) El nombre o razón social de la entidad que expide el documento.
- b) El (los) cargo(s) desempeñados.
- c) Las funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Las fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).

Algunos criterios relacionados con la validación de los soportes de experiencia

- En los casos en los que la ley las establece o cuando se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario especificar las funciones del cargo desempeñado.
- ✓ Cuando son expedidos por personas naturales, deben llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- ✓ Si se indica una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).
- ✓ En el caso de indicar que la persona está laborando en la actualidad, se tomará como fecha final el día de expedición del respectivo documento.







- ✓ Para acreditar experiencia relacionada o experiencia profesional relacionada no se tendrán en cuenta soportes que incluyan expresiones como "El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro" en los que no se precisen las fechas de inicio y finalización de la labor en el cargo o cargos desempeñados, teniendo en cuenta que, aunque se conoce el tiempo total de servicio, no se puede establecer que durante todo este tiempo haya desempeñado actividades relacionadas con la OPEC o que se trate de experiencia profesional (Ver caso ilustrativo N° 7).
- ✓ Cuando el concursante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas y en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se

tendrán en cuenta como *experiencia profesional* ni como *experiencia profesional relacionada*, al tratarse de cargos de menor nivel jerarquía, de conformidad con la clasificación de los niveles jerárquicos señalados en el artículo 4° del Decreto 785 de 2005.

- ✓ Cuando el concursante haya laborado de manera simultánea en una o varias instituciones o empresas (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez (Ver caso ilustrativo N° 5).
- ✓ Las prácticas laborales como opción para obtener el título profesional, serán reconocidas como experiencia profesional y/o profesional relacionada, según lo establecido en el Ley 2043 Del 2020.
- Cuando el concursante no presente la tarjeta profesional, esto no se tendrá en cuenta como causal de retiro del proceso de selección. No obstante, para las ingenierías y las profesiones pertenecientes al Sistema de Seguridad Social en Salud, este documento será necesario para contabilizar la experiencia profesional y la profesional relacionada, de acuerdo con lo siguiente:









Criterio según la Disciplina Académica	Forma de contabilizar la Experiencia
	La experiencia profesional se computará a
Profesiones relacionadas con el Sistema	partir de la inscripción o registro
de Seguridad Social en Salud.	profesional, de conformidad con la Ley
	1164 de 2007.
	Si el concursante obtuvo su título
	profesional antes de la vigencia de la Ley
	842 de 2003, la experiencia profesional se
	computará a partir de la fecha de expedición
Disciplinas de las ingenierías**	de la matrícula profesional.
Discipilias de las ingenierias	Si el concursante obtuvo su título
	profesional durante la vigencia de la Ley 842
	de 2003, la experiencia profesional se
	computará a partir de la fecha de expedición
	de la matrícula profesional.

Nota: Elaboración propia - información tomada de la Ley 1164 de 2007 y la Ley 842 de 2003

*Para el caso de los ingenieros graduados antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003 que presente experiencia posterior a dicha Ley, esta solo será tenida en cuenta si se aporta la tarjeta profesional.

**Si el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, además de Ingenierías, otras disciplinas distintas, la experiencia profesional se computará para todos los inscritos en esa OPEC, desde la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o del diploma, según sea el caso.

✓ Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no contar con esta información, dicha experiencia se contabilizará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de los Acuerdos de la presente convocatoria (Artículo 11, del Decreto Ley 785 de 2005).





Nota: adicionalmente se tendrán en cuenta los criterios unificados de la CNSC, para la Verificación de Requisitos Mínimos.

8.3 Preguntas frecuentes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia

A continuación, se presentan un conjunto de preguntas frecuentes relacionadas con la acreditación de los factores de educación y experiencia.

Pregunta	Respuesta	Justificación/Sustento técnico
¿Un título técnico en Gestión Administrativa se puede utilizar para acreditar el Requisito Mínimo de Técnico Profesional que solicita el empleo?	NO	El título como "Técnico en Gestión Administrativa", es considerado Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pues la Ley 30 de 1992, en su artículo 25 se establece: "Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: "Técnico Profesional en". Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, o por una universidad, conducen al título en la respectiva ocupación, caso en el cual deberá anteponerse la denominación de" Técnico Profesional en". En este sentido, para el cumplimiento del requisito mínimo, los títulos técnicos deberán incluir la palabra "Profesional", para ser validos como educación formal y ser tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.
		Son válidas cuando el concursante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o cuando haya sido empleado de una empresa actualmente







¿Son válidas las		liquidada, siempre y cuando los documentos aportados
declaraciones		contengan la siguiente información:
extrajuicio (Auto-		
certificaciones)	SI	a) Fechas de inicio y terminación (día, mes, año).
para certificar		b) Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por
experiencia		horas).
como trabajador		c) Funciones o actividades desarrolladas.
independiente?		d) Para empresas o entidades que se encuentren
		liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal
		condición (Liquidada).
3		Es válida, siempre que sea acreditada mediante
		certificación de la ejecución del contrato o mediante el
		acta de liquidación o terminación de este, soportes que
¿Es válida la		deben incluir la información relacionada a continuación:
experiencia		Actividades u obligaciones desarrolladas.
acreditada		Fechas de inicio y terminación de la ejecución del
mediante	SI	contrato (día, mes y año).
contratos de		
prestación de		Nota: la experiencia se computará desde la fecha de
servicios?		inicio del contrato hasta su terminación, teniendo en
		cuenta que, cuando el contrato se encuentre en
		ejecución, se tomará como fecha final, el día de
		expedición del certificado.

8.4 Otras preguntas frecuentes relacionadas con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Pregunta	Respuesta
¿Cómo consultar los resultados de la etapa	Una vez culminada esta etapa, la CNSC
de Verificación de Requisitos Mínimos?	informará en la página web www.cnsc.gov.co la fecha de publicación de los resultados con





	mínimo (5) días hábiles de anterioridad, para
	que los interesados consulten su estado en
	la plataforma SIMO, ingresando con su
	usuario y contraseña, en el vínculo
	https://simo.cnsc.gov.co
¿Cómo es el proceso para presentar las	De conformidad con lo dispuesto en el
reclamaciones de los resultados preliminares	numeral 3.4. del anexo técnico de los
de esta etapa?	acuerdos de convocatoria, este proceso
	deberá surtirse dentro de los dos (2) días
	hábiles siguientes a la fecha de publicación
	de los resultados a través de la plataforma
	SIMO, ingresando con el respectivo usuario.
	La Universidad Libre resolverá las
	reclamaciones presentadas por los
	concursantes, con base en la información y
	los documentos aportados a través del SIMO
	en el momento de la inscripción.
¿Cómo consultar la publicación del resultado	Una vez resueltas las reclamaciones
definitivo?	presentadas por los concursantes en la etapa
	de Verificación de Requisitos Mínimos, la
	CNSC publicará el aviso informativo en la
	página <u>www.cnsc.gov.co</u> indicando la fecha
	de publicación del resultado definitivo,
	directamente en el SIMO. Este podrá ser
	consultado por el concursante ingresando
	con el respectivo usuario y contraseña al sitio
	web www.cnsc.gov.co o a través de la página
	SIMO https://simo.cnsc.gov.co en el vínculo
	de la Convocatoria Territorial Nariño.







9. Casos ilustrativos relacionados con la Verificación de Requisitos Mínimos

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los participantes en distintas situaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los casos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 son aplicables a todos los empleos.
- El caso 7 se aplica dependiendo del tipo de experiencia exigida por el empleo (laboral, relacionada o profesional relacionada).
- Los casos 8 y 9 aplican únicamente para los empleos de nivel profesional.

Caso No. 1		
Caso	Un concursante se inscribió a la convocatoria, pero al momento de cargar la documentación, aportó un título de abogado de otra persona.	
Tratamiento	No se valida el documento. Se verificará que los datos (nombres e identificación) en los títulos y demás documentos presentados, correspondan al participante, de lo contrario no serán tenidos en cuenta en la etapa de VRM.	





	Caso No. 2
Caso	Un concursante aporta una certificación de experiencia en la que se establece que laboró para una determinada empresa, pero no se indican las fechas de inicio ni finalización. Empresa ABC S.A.S. Cali, 17 de marzo de 2017 Que de la compresa desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo, encargada del archivo de la empresa, atender a la línea telefónica y tramitar las facturas. Jefe de talento Humnao
Tratamiento	No se valida el documento. Este no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.1.2.2. de los anexos de los acuerdos de convocatoria, pues no permite establecer los extremos temporales para calcular la experiencia.

Nota. Elaboración propia

Caso No. 3		
Caso	Un concursante aporta copia de la minuta de un contrato de prestación de servicios, el cual establece el valor, dedicación y tiempo previsto, pero no aporta documento que certifique su cumplimiento.	
Tratamiento	No se valida el documento. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación del mismo.	







Caso No. 4 Un concursante aporta dos certificaciones laborales, en las cuales se puede evidenciar que trabajó para la empresa (A) en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 17 de febrero del 2012; en la empresa (B) trabajó entre el 2 de febrero del 2010 y el 2 de febrero del 2011. Adicionalmente, la dedicación en ambas empresas fue de tiempo completo. Caso 1/02/2010 17/02/2012 (A) (B) 2/02/2010 2/02/2011 Se valida únicamente el certificado de experiencia de la empresa (A). El tiempo de experiencia relacionado en el certificado de la empresa (B) está incluido en el lapso laborado en la empresa A. Cuando se presente **Tratamiento** experiencia adquirida de manera simultánea en una o más empresas, esta se contabilizará una sola vez, siempre que la dedicación sea de tiempo completo.





Caso No. 5			
Caso	Un concursante aporta un diploma para acreditar educación en el cual no se puede visualizar claramente su nombre y número de cédula.		
Tratamiento	No se valida el documento. Las certificaciones que no sean claras y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en la convocatoria, no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación. En este caso, no se puede identificar si este documento corresponde al participante inscrito.		

Caso No. 6		
Caso	Un concursante aporta una resolución de nombramiento o acta de posesión del 15 de enero del 2018, con el fin de certificar experiencia.	
Tratamiento	No se valida el documento. La resolución de nombramiento no es una certificación laboral, ni señala el periodo hasta el cual la persona laboró, pues solo permite dejar evidencia de la fecha de su ingreso a la empresa o entidad que expidió el acto administrativo.	

Nota. Elaboración propia

29



Caso No. 7		
Caso	Un concursante aporta una certificación laboral, la cual señala que trabajó para la empresa XYZ LTDA, "() desde el 10 febrero de del 2006 hasta el 14 de marzo de 2009; el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de profesional de mercadeo ()" Medellin, 14 de febrero de 2010 Esta compañía certifica que indicadadanta de ciudadanta d	
Tratamiento 1	No se valida el documento. Si el empleo requiere experiencia relacionada, experiencia profesional o experiencia profesional relacionada, no se valida dicho documento, porque no se puede determinar que haya desempeñado el cargo de profesional de mercadeo durante todo el tiempo certificado, por lo tanto, es imposible concluir que todo el tiempo desarrolló actividades relacionadas con la OPEC.	
Tratamiento 2	Si el empleo requiere experiencia laboral este documento podrá ser tenido en cuenta para el cumplimento de requisitos. Para este tipo de experiencia no es necesario que exista relación entre la labor realizada y las funciones contenidas en la OPEC.	





Caso No. 8		
Caso	Un concursante que se inscribió para un empleo cuyas funciones se relacionan con la Administración Pública, no aporta diploma ni acta de grado, pero allega el soporte de su tarjeta profesional. 1	
Tratamiento	Sí se valida el documento. Las tarjetas profesionales son prueba suficiente de la formación académica; no obstante, es importante que especifiquen el nombre del aspirante, la fecha de obtención del título o de la tarjeta, la modalidad y disciplina académica.	

Caso No. 9		
Caso	Una concursante se inscribe a un empleo del nivel profesional y aporta una certificación en la cual consta que se desempeñó en un cargo de nivel asistencial en una entidad pública.	
Tratamiento	No se valida el documento. Para los empleos pertenecientes al nivel profesional, se validarán <u>únicamente soportes de experiencia adquirida en cargos de este nivel</u> desarrollando actividades de la profesión solicitada en un empleo del nivel profesional. ²	



¹ El presente criterio de verificación documental se emplea para las tarjetas y/o matriculas profesionales o actos administrativos en los cuales se refrendan dichos documentos, siempre y cuando sean expedidos por la autoridad competente.

² De acuerdo con el Concepto 125341 de 2014 Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, la experiencia adquirida en el ejercicio de cargos del Nivel Asistencial Y Técnico no podrá ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos para desempeñar cargos del Nivel Directivo, Asesor o Profesional.